

228

O R D E N A N Z A    No. 5  
= = = = = = = = = =  
( Junio 11 de 1.987 )

"POR EL CUAL SE ORGANIZA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL"

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, en uso de las atribuciones comunes que le son propias y las que de manera especial le confieren los Decretos Legislativos que habrán de citarse a continuación como vigentes por haber sido consagrados como normas de Derecho Positivo por Ministerio de la -- Ley 141 de 1.961,



O R D E N A :

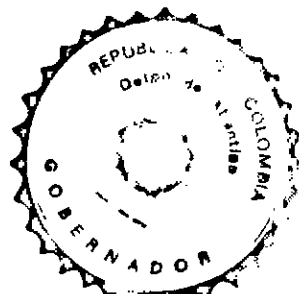
ARTICULO 1o.- Créase el Fondo Rotatorio de Valorización Departamental como establecimiento Público, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Departamental, a través del cual se practicará el recaudo de la contribución de valorización de aquellas obras públicas ejecutadas por el Gobierno Departamental susceptibles de someterse a régimen de valorización y a -- las normas contenidas en la presente Ordenanza, así como las reglamentarias que de éstas se deriven.

PARAGRAFO .- Revístese de Facultades Extraordinarias protémpore, por un lapso de 90 días contados a partir de la publicación de la presente Ordenanza, al Gobernador del Departamento para que expida el Decreto Reglamentario mediante el cual se dicten medidas precisas sobre la organización interna, la Administración, el manejo Presupuestal y financiero y el control fiscal que regirán el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, conforme a lo establecido en el presente artículo y al -- Marco Normativo que en esta Ordenanza se establezca.

ARTICULO 2o.- El Fondo Rotatorio de Valorización Departamental -- tendrá un Jefe de libre nombramiento y remoción -- por el Gobernador, dicha Jefatura estará subordinada a un Consejo Directivo, denominado "CONSEJO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL" y que estará integrado

229

"ORDENANZA No. 5. -"



por los siguientes Miembros:

- 1o.- Gobernador o su Delegado.
- 2o.- Secretario de Obras Públicas Departamental o su Delegado.
- 3o.- Director del Departamento Administrativo de Planeación o su Delegado.
- 4o.- Secretario de Hacienda Departamental o su Delegado.
- 5o.- Dos (2) Miembros designados por el Gobernador de Terna presentada al Gobernador, una por la Sociedad Colombiana de Arquitectos, Capítulo del Atlántico (SCA) y otra por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico (SIDA).
- 6o.- La Asamblea tendrá su representación en la Comisión Permanente de Obras Públicas, dado que sus funciones están relacionadas directamente con las que desarrollará el Consejo de Valorización Departamental y su período será el mismo de la Corporación que los eligió.
- 7o.- El Jefe del Fondo Rotatorio será su Secretario Técnico tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.

PARAGRAFO: El Presidente de la Asamblea tendrá asiento en el Consejo Directivo de Valorización Departamental.

ARTICULO 3o.- Son funciones del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio Departamental de Valorización:

- 1.- Determinar las obras de interés público que -- han de someterse a la aprobación o fijación -- por parte de la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza, por las cuales se han de exigir Contribución de Valorización, disponer de cada obra la cuantía total que ha de distribuirse, fijar las zonas de influencia de las contribuciones y señalar los plazos de que gozan los Contribuyentes para el pago.
- 2.- Decretar normas generales sobre descuentos por los pagos anticipados de Contribución de Valorización y establecer los mecanismos de negociación relativos a las formas de pago que pue

230

"ORDENANZA No. 5.-"



dan acordarse con propietarios afectados por la contribución.

3.- Dictar las Resoluciones necesarias para el buen manejo y la eficaz administración del Fondo Rotatorio de Valorización.

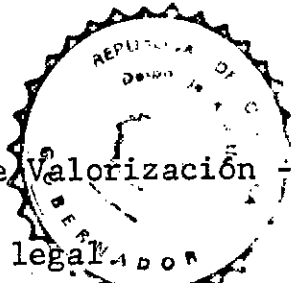
ARTICULO 4o.- Para sesionar el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio Departamental de Valorización, requiere la asistencia de la mayoría de sus Miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus Miembros.

ARTICULO 5o.- De todas las reuniones del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización se levantarán las correspondientes Actas, las cuales serán suscritas, lo mismo que las Resoluciones que apruebe el Consejo, por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

ARTICULO 6o.- Corresponde al Fondo Rotatorio de Valorización Departamental:

- A.- Estudiar las obras departamentales por cuya construcción debe exigirse Contribución de Valorización y con los estudios correspondientes someterlo a la consideración del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental.
- B.- Elaborar los cuadros de liquidación de las Contribuciones de Valorización.
- C.- Notificar, por conducto de la Secretaría, las Resoluciones distribuidoras de Contribuciones de Valorización.
- D.- Adelantar los juicios por Jurisdicción Coactiva contra los deudores morosos de contribuciones de Valorización, por conducto del Juzgado de Ejecuciones Fiscales del Fondo de Valorización.
- E.- Entenderse con los Propietarios o su Representante en todo lo relacionado con Contribuciones de Valorización.
- F.- Las demás funciones que le asigne la Asamblea, el Gobierno, el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental o que se desprendan de esta Ordenanza..

"ORDENANZA No. 5.-"



ARTICULO 7o.- Son funciones del Jefe del Fondo de Valorización Departamental:

- 1.- Actuar como su representante legal
- 2.- Estudiar las objeciones que el representante de los propietarios formule al proyecto de distribución de valorización y proponer al Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental las modificaciones a que hubiere lugar en dichos Proyectos, con un informe en el que consten las objeciones de los propietarios y un concepto sobre cada una de ellas y sobre las modificaciones introducidas al proyecto cuando hallare fundadas alguna o algunas de las observaciones de los propietarios.
- 3.- Elaborar los proyectos de las Resoluciones que deba expedir el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental para la eficaz aplicación de la Contribución de Valorización.
- 4.- Las demás funciones que le asigne el Gobierno y el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental.

ARTICULO 8o.- La Contribución Departamental de Valorización, se recaudará de conformidad con las normas de la presente Ordenanza que será el Estatuto Orgánico de esta Contribución en el Orden Departamental.

ARTICULO 9o.- Cuando para la ejecución de las obras que se adelanten por Valorización fuere necesario adquirir zonas de terrenos, tales zonas previa aprobación del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización fuere necesario adquirir zonas de terrenos, tales zonas previa aprobación del Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, se aceptarán como parte de pago del gravámen que se les haya asignado a sus propietarios y abonar su valor a la suma que, por concepto del gravámen adeuden los propietarios de ellos.

ARTICULO 10o. Aprobada por el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental la obra que se -

"ORDENANZA No. 5.-"



proyecta acometer, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre los Propietarios beneficiados con su construcción.

El Presupuesto de la Obra incluirá todas las in versiones que ella requiera para su construcción, más los siguientes porcentajes adicionales:

- a.-) Un Veinte por ciento ( 20% ) sobre lo pre supuestado, para los gastos imprevistos y mayores costos resultantes, y
- b.-) Un quince por ciento ( 15% ) para cubrir costos del recaudo.

C A P I T U L O II  
= = = = = = = = = =

SISTEMA DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION

ARTICULO 11o.- Denomínase Zona de Influencia de una Obra, el total de la extensión superficial hasta cuyos límites llega el beneficio económico causado -- por la obra.

ARTICULO 12o.- Antes de iniciarse la distribución de las Con tribuciones y para tal efecto el Consejo Direc- tivo del Fondo Rotatorio de Valorización Depar- tamental, determinará previamente la Zona de in fluencia de la Obra, basándose para ello en el estudio general realizado por la Oficina de Va- lorización Departamental o por la persona legal mente designada por ésta para tal fin.

ARTICULO 13o.- Según las características propias de cada obra y la manera de inducir sus efectos valorizado- res sobre las propiedades beneficiadas, el Con- sejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valoriza- ción Departamental escogerá el sistema práctico o matemático más aconsejable para distribuir -- las contribuciones de Valorización.-

ARTICULO 14o.- Previamente a la elaboración del anteproyecto - de una contribución de Valorización, la Oficina

"ORDENANZA No. 5.-"



de Valorización Departamental levantará el censo de los inmuebles comprendidos dentro de la Zona de Influencia. Este censo incluirá los siguientes datos:

- 1.- Nombre del propietario, poseedor, usufructuario, etc.
- 2.- Títulos de adquisición del inmueble, si se conociere.
- 3.- Area total del inmueble.
- 4.- Area de la parte del inmueble que se beneficie con la obra en los casos en que el beneficio no alcance a la totalidad del mismo, y
- 5.- Avalúo Catastral, con indicación de su fecha.

ARTICULO 15o.- Reunido los elementos anteriores, el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, teniendo en cuenta la incidencia valorizadora de la obra sobre los predios beneficiados, aprobará el anteproyecto de distribución de las contribuciones de Valorización aplicando el sistema que, en cada caso y según las modalidades de la obra y las condiciones propias del área de beneficio, sea más aconsejable.

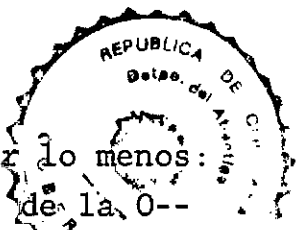
C A P I T U L O      I I I  
= = = = = = = =      ===

INTERVENCION DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 16o.- Antes de la expedición de una Resolución distribuidora de Contribución de Valorización, el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, procederá a dar publicidad a la Zona de Influencia fijada para la obra, a la cuantía total que ha de distribuirse, al anteproyecto de distribuciones y a la convocatoria a la reunión de los contribuyentes para proceder a la elección de su Representante.

ARTICULO 17o.- La publicación de que trata el Artículo anterior

"ORDENANZA No. 5.-"



se hará mediante aviso que contendrá por lo menos:

- a.-) Las características principales de la obra, sus finalidades y conveniencias, tiempo calculado para su ejecución, cuantía total que se proyecta distribuir, Zona de Influencia, sistema de aplicación en la distribución y plazos dentro de los cuales se deberán pagar las contribuciones.
- b.-) La fecha y sitio donde deban concurrir los contribuyentes para la elección de su representante, y
- c.-) El sistema que para la elección haya establecido el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental.

ARTICULO 18o.- El aviso se fijará durante un mes en la Oficina de Valorización, en las respectivas dependencias de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales y en las Alcaldías Municipales de la Zona de Influencia, de acuerdo con la ubicación de la obra; también se publicará en un periódico de amplia circulación departamental, el número de veces que juzgue conveniente el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, ya directamente o por medio de apoderado, legalmente constituido, haciendo las reclamaciones que considere pertinente sobre las contribuciones proyectadas, las áreas que han de gravárseles, los avalúos o coeficientes asignados, etc.

ARTICULO 19o.- Las reclamaciones a que se refiere el Artículo anterior deberán ser estudiadas por el Consejo Directivo del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental antes que expida la Resolución distribuidora de la contribución. Cualquier determinación en este sentido deberá ser motivada y notificada a los interesados.

ARTICULO 20o.- El Representante de los propietarios debe reunir las siguientes condiciones:

- a.-) Ser ciudadano colombiano domiciliado en el país.
- b.-) Poseer título profesional.
- c.-) No ser empleado oficial ni pertenecer a Jún

"ORDENANZA No. 5.-"



tas o Consejos en Entidades.  
- b.-) No haber contratado con el Fondo Vial Departamental a título personal, como socio o empleado de una firma consultora, los estudios correspondientes a la obra proyectada.

ARTICULO 21o.- La reunión para la elección del Representante de los Propietarios estará precidida por el Jefe del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, o su Delegado, y habrá Quorum con cualquier número de asistentes; cada predio inscrito dará derecho a un (1) voto y será elegido el que tenga simple mayoría de votos. En caso de empate, la elección se hará mediante sorteo, entre los candidatos que hayan resultado empatados.

ARTICULO 22o.- El Jefe del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental comunicará la designación al elegido dentro de los diez (10) días siguientes a la elección, quien tendrá un término de diez (10) días calendarios para aceptar y diez (10) días calendarios para posesionarse ante el Consejo Departamental de Valorización.

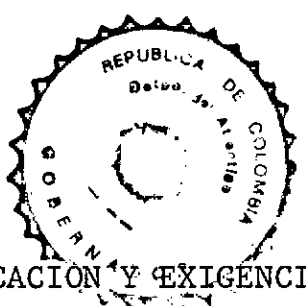
ARTICULO 23o.- Son funciones del Representante de los Propietarios:  
- A.-) Formalizar por escrito las objeciones que los Propietarios hicieren a la fijación de la Zona de Influencia de las Contribuciones, la cuantía total distribuible y al Anteproyecto de distribución.  
- B.-) Asistir a las reuniones del Consejo Departamental de Valorización cuando se le citare.

ARTICULO 24o.- Los Honorarios del Representante de los Propietarios serán fijados por el Consejo Departamental de Valorización y oscilarán entre el uno y el tres -- por Mil (1'000 y 3'000) del monto distribuible, al cual se agregarán y serán pagados con cargo a la cuenta especial que para el recaudo del Gravámen de Valorización se abrirá en el Banco que determine el Consejo Departamental de Valorización.



"ORDENANZA No. 5.-"

C A P I T U L O      I V  
= = = = =      = =



RESOLUCION DISTRIBUIDORA - NOTIFICACION - PUBLICACION Y EXIGENCIA DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION.

ARTICULO 25o.- Vencido el término de la fijación del Proyecto, ordenado por el Artículo 16o, el Consejo Departamental de Valorización, con citación del Representante de los Propietarios, procederá a estudiar las objeciones que éste hubiere formulado por escrito sobre el Proyecto de Distribución y los reclamos - que hubieren presentado los Propietarios que han de ser gravados.

Si el Representante de los Propietarios no hubiere presentado objeción alguna por escrito durante este término, se entenderá su conformidad con el Proyecto.

Una vez hechas las modificaciones que fueren del caso, o rechazadas las observaciones del Representante de los Propietarios, al Proyecto, y estudiadas las reclamaciones de los Propietarios, se aprobarán los cuadros de liquidación mediante Resolución motivada, en la cual se dejará constancia del Procedimiento Administrativo cumplido.

ARTICULO 26o.- En el texto de la Resolución aprobatoria de los cuadros de liquidación, se indicarán los nombres de los Propietarios gravados con la Contribución, la dirección e identificación de los respectivos inmuebles, el área gravada de cada uno de ellos y la cuantía individual de cada Contribución de Valorización.

ARTICULO 27o.- Toda Contribución de Valorización se hace exigible al quedar ejecutoriada para cada Contribuyente la Resolución Administrativa que la impone, pero podrá pagarse en la forma y términos que establezca dicha Resolución.

ARTICULO 28o.- Las Contribuciones de Valorización podrán pagarse en cuotas periódicas iguales, distribuidas dentro de los plazos que para su cancelación total fije el Consejo Departamental de Valorización, debiéndose cancelar la primera cuota dentro de los treinta

"ORDENANZA No. 5.-"



ta (30 días calendarios siguientes a la ejecutoria de la Resolución Distribuidora del Gravámen, dichos plazos no podrán ser menores de un<sup>o</sup> (1) año, ni mayores de cinco (5).

ARTICULO 29o.- En caso de mora del pago por Contribución de Valorización se recargarán intereses del uno y medio por ciento (1,5%) mensual durante el primer año y el dos por ciento (2%) mensual de ahí en adelante.

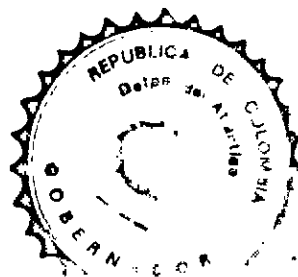
ARTICULO 30o.- Las Resoluciones Distribuidoras de la Contribución de Valorización se notificarán personalmente al interesado, o a su Representante o Apoderado. Si no se pudiere hacer la Notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará Edicto en lugar público del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, en las Alcaldías e Inspecciones de Policía de los Municipios donde estuviere ubicado el Inmueble gravado, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la Providencia.

ARTICULO 31o.- Contra las Resoluciones Distribuidoras de la Contribución de Valorización procederá únicamente el Recurso de Reposición ante el Consejo Departamental de Valorización que deberá interponerse, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de Notificación personal, o a la desfijación del Edicto según el caso.

Para hacer uso del Recurso de Reposición el Contribuyente deberá consignar previamente, en la cuenta especial para el cobro de las Contribuciones de Valorización Departamental, el quince por ciento ( 15% ) del total del gravámen que le fué fijado, acompañando al memorial de Reposición el recibo correspondiente. Sin este requisito no se dará trámite al Recurso.

PARAGRAFO: En caso de que el Recurrente alegue y lo demuestre legalmente, que no es Propietario del Inmueble, objeto del gravámen, no será obligatorio el requisito de la consignación previa de que ha

"ORDENANZA No. 5.-"



bla este Artículo.

ARTICULO 32o.- Los Recursos de Reposición los resolverá el Consejo Departamental de Valorización mediante Resolución motivada, la cual se notificará por Edicto fijado en la Oficina de Valorización Departamental. Transcurridos diez ( 10 ) días hábiles -- desde la fecha de la fijación, si el interesado no se ha presentado a recibir la Notificación, la Resolución quedará en firme.

ARTICULO 33o.- Si al resolver favorablemente el Recurso, la Contribución fijada al Propietario resultare inferior a la suma que hubiere consignado se le devolverá la diferencia a su favor.

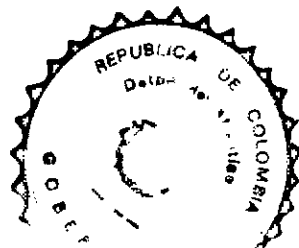
ARTICULO 34o.- Transcurrido un plazo de dos ( 2 ) meses a partir de la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin que se haya notificado decisión expresa sobre él, se entenderá que la decisión es negativa. La ocurrencia del silencio administrativo contemplado en el Inciso anterior no exige al Consejo Departamental de Valorización de responsabilidad; ni le impide resolver el Recurso mientras no se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 35o.- La Contribución de Valorización se hará exigible cuando esté ejecutoriada la Resolución Administrativa que la impone, tanto en las liquidaciones definitivas como en las provisionales.

ARTICULO 36o.- El pago deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que la impone, salvo el caso que el Contribuyente opte por el pago en cuotas, la primera de las cuales debe satisfacerse dentro del plazo mencionado.

ARTICULO 37o.- Por la mora en el pago de tres ( 3 ) cuotas mensuales, quedarán vencidos los plazos que se le hayan otorgado al Propietario y el saldo insoluto del gravámen comenzará a devengar los intereses de que habla el Artículo 29o. de la presente Ordenanza.

"ORDENANZA No. 5.-"



ARTICULO 38o.- Para el cobro por Jurisdicción Coactiva de la Contribución de Valorización, por conducto del Juzga do de Ejecuciones Fiscales del Departamento, se - seguirá el procedimiento especial fijado por el - Decreto-Ley 01 de 1.984, Artículo 252, y prestará mérito ejecutivo la certificación sobre existen--cia de la deuda fiscal exigible, que expida el liquidador de la Oficina de Valorización Departamental.

ARTICULO 39o.- El certificado de paz y salvo no es prueba plena de la cancelación de la Contribución de Valoriza--ción, por lo tanto cuando se acredite o se mues--tre su expedición por error, u otra causa cual---quiera a quien tuviere contribución pendiente, no exonera al Propietario de la obligación de cance--larla.

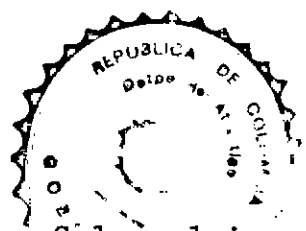
REGISTRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION COMO  
GRAVAMEN REAL.

ARTICULO 40o.- Una vez expedida y ejecutoriada la Resolución en--la que se liquida y distribuye una Contribución - de Valorización, se comunicará al respectivo Re--gistrador de Instrumentos Públicos, para su ins--cripción.

ARTICULO 41o.- Para los fines del Artículo anterior, los Regis--tradores de Instrumentos Públicos abrirán un li--bro de anotaciones de Contribuciones de Valoriza--ción, en el cual inscribirán los gravámenes fis--cales a la propiedad raíz por concepto de la Con--tribución de Valorización.

ARTICULO 42o.- Los Registradores de Instrumentos Públicos no po--drán registrar Escritura Pública alguna, ni parti--ciones ni adjudicaciones en juicio de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmu--bles afectados de Valorización, hasta tanto la Oficina de Valorización les solicite la cancela---ción de dicho gravámen, por haberse pagado total--mente la Contribución o autorice la inscripción - de las escrituras o actos a que se refiere el pré

"ORDENANZA No. 5.-"



sente Artículo por estar a Paz y Salvo el inmueble, en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

En los certificados sobre propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos, deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por la Contribución de Valorización que los afecten.

C A P I T U L O V  
= = = = = = = = =

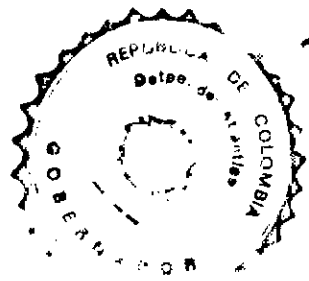
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43o.- La Contratación y ejecución de las obras, así como los estudios de las mismas se ejecutarán a través de la Secretaría de Obras Públicas Departamental conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. Sin embargo el recaudo y la asignación de recursos producto de la contribución de Valorización de aquellas obras a que se ha de aplicar dicha ejecución será responsabilidad del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental.

ARTICULO 44o.- Los dineros recaudados por concepto de la Contribución de Valorización Departamental solamente podrán destinarse a la construcción y mantenimiento de obras de interés común, para ser recuperados nuevamente por el mecanismo de Valorización reglamentado en esta Ordenanza.

ARTICULO 45o.- Autorízase a la Administración Departamental y/o al Fondo Rotatorio de Valorización Departamental para recuperar por el sistema de Contribución por Valorización, el costo total correspondiente a la ejecución de las obras: "PROLONGACION DE LA CALLE MURILLO DESDE LA CIRCUNVALAR HASTA LA CENTRAL DE ABASTOS".

ARTICULO 46o.- Facúltase al Señor Gobernador del Departamento -- por el término de Noventa (90) Días para crear---



291

"ORDENANZA No. 5.-"

el Fondo Rotatorio de Valorización Departamental - como un establecimiento público descentralizado - y expida los Estatutos correspondientes para su - organización y señale la planta de personal con - su asignación salarial.

ARTICULO 47o.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha - de su expedición y deroga todas las disposiciones - que le sean contrarias.

Dada en Barranquilla, a los Once ( 11 ) días del mes de Junio de Mil Novecientos Ochenta y Siete - ( 1.987 ).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

*[Handwritten signature]*

ROBERTO LAFAURIE PENARANDA  
PRESIDENTE.



*[Handwritten signature]*

MARIA INES RESTREPO C.  
1a. VICE-PRESIDENTE.

GERARDO LEON PEDROZA  
2o. VICE-PRESIDENTE

NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL



Esta Ordenanza sufrió los tres (3) Debates Reglamentarios de -- Ley: 1er. Debate, Junio 2; 2o. Debate, Junio 9; 3er. Debate Junio 11 de 1.987.

*[Handwritten signature]*

NESTOR VIZCAINO CERVANTES  
SECRETARIO GENERAL



FR'lg.-

Esta Ordenanza contiene catorce (14) folios, debidamente firmados por el Gobernador del Atlántico, GERARDO CERTAIN ENCINALES.

GOBERNACION DEL ATLANTICO Barranquilla, primero (1o) de Julio de mil novecientos ochenta y siete (1987)

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLCO.

GERARDO CERTAIN ENCINALES



292

APROBADO EN SEGUNDO DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
9 de Julio de 1987

Julio 2/87  
✓

PROYECTO DE ORDENANZA No. 5 DE 1987

"POR EL CUAL SE ORGANIZA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL "

LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO,

en uso de las atribuciones comunes que le son propias y las que de manera especial le confieren los Decretos Legislativos que habrán de citarse a continuación como vigentes por haber sido consagrados como normas de Derechos Positivo por Ministerio de la Ley 141 de 1961, y

APROBADO EN TERCER DEBATE  
EN LA SESION DEL DIA  
11 de Julio de 1987

C O N S I D E R A N D O :

Que el Decreto Legislativo 1604 de 1966 hizo extensivo el Impuesto de Valorización a todas las Obras de Interés Público que ejecuten la Nación, los Departamentos o cualquier otra entidad de Derecho Público que beneficien a la Propiedad Inmueble;

Que el Decreto 1394 estableció que corresponde a las Asambleas Departamentales reglamentar el cobro de la Contribución de Valorización de las Obras de Interés Público que ejecute el respectivo Departamento;

Que la Ordenanza No. 012 de diciembre de 1983 eliminó la Secretaría de Valorización Departamental;

Que a su vez la misma Ordenanza creó en la Secretaría de Obras Públicas Departamentales la Oficina de Valorización;

Que la Secretaría de Obras Públicas Departamentales programa financiar la ejecución de algunas Obras a través del Sistema de Valorización, por lo que se hace necesario reglamentar dicho sistema y recuperar así las inversiones hechas por el Departamento en Obras de Interés Público, dentro de un marco institucional ágil, eficaz y especializado;

O R D E N A :

CAPITULO I

ARTICULO 1º.- Créase el Fondo Rotatorio de Valorización Departamental como es-

./.



tablecimiento Público, adscrito a la Secretaría de Obras Públicas Departamental, a través del cual se practicará el recaudo de la contribución de valorización de aquellas obras públicas ejecutadas por el Gobierno Departamental susceptibles de someterse a régimen de valorización y a las normas contenidas en la presente ordenanza, así como las reglamentarias que de estas se deriven.

PARAGRAFO: Revístece de Facultades Extraordinarias prótempore, por un lapso de 90 días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza, al Gobernador del Departamento para que expida el Decreto Reglamentario mediante el cual se dicten medidas precisas sobre la organización interna, la Administración, el manejo Presupuestal y financiero y el control fiscal que regirán el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, conforme a lo establecido en el presente artículo y al Marco Normativo que en esta Ordenanza se establezca.

ARTICULO 2º.- El Fondo Rotatorio de Valorización Departamental tendrá un Jefe de libre nombramiento y remoción por el Gobernador, el cual será asesorado por un Consejo Asesor, denominado "Consejo de Valorización Departamental" y que estará integrado por los siguientes miembros:

1. Gobernador o su Delegado.
2. Secretario Obras Públicas o su Delegado
3. Director del Departamento Administrativo de Planeación Departamental o su Delegado.
4. Dos miembros designados por el Gobernador de terna presentada al Gobernador, una por la Sociedad Colombiana de Arquitectos - Capítulo del Atlántico (SCA) y otra por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico (SIDA).
5. Tres Diputados elegidos por la Asamblea Departamental para período de dos años.
6. El Jefe del Fondo Rotatorio será su Secretario Técnico. Tendrá voz, pero no voto en el Consejo Asesor.

ARTICULO 3º.- Son funciones del ~~Consejo Asesor~~ <sup>Consejo Directivo</sup> del Fondo Rotatorio Departamental de Valorización:

1. Determinar las obras de interés público que han de someterse a la aprobación o fijación por parte de la Asamblea Departamental, mediante Ordenanza, por las cuales se han de exigir Contribución de Valorización, disponer de cada obra la cuantía total que ha de distribuirse, fijar las zonas de influencia de las contribuciones y señalar los plazos de que gozan los Contribuyentes para el pago.

./.





2.- Decretar normas generales sobre descuentos por los pagos anticipados de Contribución de Valorización y establecer los mecanismos de negociación relativos a las ofrmas de pago que puedan acordarse con propietarios afectados por la contribución.

3.- Dictar las Resoluciones necesarias para el buen manejo y la eficaz administración del Fondo Rotatorio de Valorización.

ARTICULO 4º.- El Consejo Departamental de Valorización se reunirá en forma ordinaria al menos una vez por mes, en los días que el mismo Consejo determine y extraordinariamente por convocatoria del Secretario de Obras Públicas del Departamento, a quien corresponde además citar a las reuniones.

ARTICULO 5º.- Para sesionar el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio Departamental de Valorización, requiere la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus miembros.

ARTICULO 6º.- De todas las reuniones del Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización se levantarán las correspondientes Actas, las cuales se rán suscritas, lo mismo que las Resoluciones que apruebe el Consejo, por quienes hayan actuado como Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

ARTICULO 7º.- Corresponde al Fondo Rotatorio de Valorización Departamental:

- A. Estudiar las obras departamentales por cuya construcción debe exigirse Contribución de Valorización y con los estudios correspondientes someterlo a la consideración del Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental.
- B. Elaborar los cuadros de liquidación de las Contribuciones de valorización.
- C. Notificar, por conducto de la Secretaría, las Resoluciones distribuidoras de Contribuciones de Valorización.
- D. Adelantar los juicios por Jurisdicción Coactiva contra los deudores morosos de contribuciones de Valorización, por conducto de l Juzgado de Ejecuciones Fiscales del Fondo de Valorización.
- E. Entenderse con los Propietarios o su Representante en todo lo relacionado con Contribuciones de Valorización.



F. Las demás funciones que le asigne la Asamblea, el Gobierno, el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental o que se desprendan de esta Ordenanza.

ARTICULO 8º.- Son funciones del Jefe del Fondo de Valorización Departamental:

1. Actuar como su representante legal.
2. Estudiar las objeciones que el representante de los propietarios formule al proyecto de distribución de valorización y proponer al Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental las modificaciones a que hubiere lugar en dichos Proyectos, con un informe en el que consten las objeciones de los propietarios y un concepto sobre cada una de ellas y sobre las modificaciones introducidas al proyecto cuando hallare fundadas alguna o algunas de las observaciones de los propietarios.
3. Elaborar los proyectos de las Resoluciones que deba expedir el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental para la eficaz aplicación de la Contribución de Valorización.
4. Las demás funciones que le asigne el Gobierno y el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización, Departamental.

ARTICULO 9º.- La Contribución Departamental de Valorización, se recaudará de conformidad con las normas de la presente Ordenanza que será el Estatuto Orgánico de esta Contribución en el Orden Departamental.

ARTICULO 10º. Cuando para la ejecución de las obras que se adelanten por Valorización fuere necesario adquirir zonas de terrenos, tales zonas previa aprobación del Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, se aceptarán como parte de pago del gravámen que se les haya asignado a sus propietarios y abonar su valor a la suma que, por concepto del gravámen adeuden los propietarios de ellos.

ARTICULO 11º. Aprobada por el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental la obra que se proyecta acometer, deberá procederse de inmediato a la elaboración del presupuesto respectivo, en orden a determinar la suma total que ha de ser distribuida entre los Proprietarios beneficiados con su construcción.

El presupuesto de la obra incluirá todas las inversiones que ella requiera para su construcción, más los siguientes porcentajes adicionales:

- a) Un veinte por ciento (20%) sobre lo presupuestado, para los gastos imprevistos y mayores costos resultantes, y
- b) Un quince por ciento (15%) para cubrir costos del recaudo.



CAPITULO II

SISTEMA DE DISTRIBUCION DE LA CONTRIBUCION

ARTICULO 12º.- Denomínase Zona de Influencia de una Obra, el total de la extensión superficial hasta cuyos límites llega el beneficio económico causado por la obra.

ARTICULO 13º.- Antes de iniciarse la distribución de las Contribuciones y para tal efecto el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, determinará previamente la Zona de Influencia de la Obra, basándose para ello en el estudio general realizado por la Oficina de Valorización Departamental o por la persona legalmente designada por ésta para tal fin.

ARTICULO 14º.- Según las características propias de cada obra y la manera de inducir sus efectos valorizadores sobre las propiedades beneficiadas, el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental escogerá el sistema práctico o matemático más aconsejable para distribuir las contribuciones de Valorización.

ARTICULO 15º.- Previamente a la elaboración del anteproyecto de una contribución de Valorización, la Oficina de Valorización Departamental levantará el censo de los inmuebles comprendidos dentro de la Zona de Influencia. Este censo incluirá los siguientes datos:

- 1. Nombre del propietario, poseedor, usufructuario, etc.
- 2. Títulos de adquisición del inmueble, si se conociere.
- 3. Area total del inmueble.
- 4. Area de la parte del inmueble que se beneficie con la obra en los casos en que el beneficio no alcance a la totalidad del mismo, y
- 5. Avalúo catastral, con indicación de su fecha.

ARTICULO 16º.- Reunido los elementos anteriores, el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, teniendo en cuenta la incidencia valorizadora de la obra sobre los predios beneficiados, aprobará el anteproyecto de distribución de las contribuciones de Valorización aplicando el sistema que, en cada caso y según las modalidades de la obra y las condiciones propias del área de beneficio, sea más aconsejable.

./.



CAPITULO III

INTERVENCION DE LOS PROPIETARIOS

ARTICULO 17º.- Antes de la expedición de una Resolución distribuidora de Contribución de Valorización, el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, procederá a dar publicidad a la Zona de Influencia fijada para la obra, a la cuantía total que ha de distribuirse, al anteproyecto de distribuciones y a la convocatoria a la reunión de los contribuyentes para proceder a la elección de su Representante.

ARTICULO 18º.- La publicación de que trata el artículo anterior se hará mediante aviso que contendrá por lo menos:

- a) Las características principales de la Obra, sus finalidades y conveniencias, tiempo calculado para su ejecución, cuantía total que se proyecta distribuir, Zona de Influencia, sistema de aplicación en la distribución y plazos dentro de los cuales se deberán pagar las contribuciones,
- b) La fecha y sitio donde deban concurrir los contribuyentes para la elección de su representante, y
- c) El sistema que para la elección haya establecido el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental.

ARTICULO 19º.- El aviso se fijará durante un mes en la Oficina de Valorización, en las respectivas dependencias de la Secretaría de Obras Públicas Departamentales y en las Alcaldías Municipales de la Zona de Influencia, de acuerdo con la ubicación de la obra; también se publicará en un periódico de amplia circulación departamental, el número de veces que juzgue conveniente el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, ya directamente o por medio de apoderado, legalmente constituido, haciendo las reclamaciones que consideren pertinente sobre las contribuciones proyectadas, las áreas que han de gravárseles, los avalúos o coeficientes asignados, etc.

ARTICULO 21º.- Las reclamaciones a que se refiere el Artículo anterior deberán ser estudiadas por el Consejo Asesor del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental antes que expida la Resolución distribuidora de la contribución. Cualquier determinación en este sentido deberá ser motivada y notificada a los interesados.

./.



ARTICULO 22º.- El Representante de los propietarios debe reunir las siguientes condiciones:

- a) Ser ciudadano colombiano domiciliado en el país
- b) Poseer título profesional
- c) No ser empleado oficial ni pertenecer a Juntas o Consejos en Entidades, y
- d) No haber contratado con el Fondo Vial Departamental a título personal, como socio o empleado de una firma consultora, los estudios correspondientes a la obra proyectada.

ARTICULO 23º.- La reunión para la elección del Representante de los Propietarios estará presidida por el Jefe del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, o su Delegado, y habrá Quorum con cualquier número de asistentes; cada predio inscrito dará derecho a un (1) voto y será elegido el que tenga simple mayoría de votos. En caso de empate, la elección se hará mediante sorteo, entre los candidatos que hayan resultado empatados.

ARTICULO 24º.- El Jefe del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental comunicará la designación al elegido dentro de los diez (10) días siguientes a la elección, quien tendrá un término de diez (10) días calendarios para aceptar y diez (10) días calendarios para posesionarse ante el Consejo Departamental de Valorización.

ARTICULO 25º.- Son funciones del Representante de los Propietarios:

- A) Formalizar por escrito las objeciones que los Propietarios hicieren a la fijación de la Zona de Influencia de las Contribuciones, la cuantía total distribuible y al Anteproyecto de distribución.
- B) Asistir a las reuniones del Consejo Departamental de Valorización cuando se le citare.

ARTICULO 26º.- Los honorarios del Representante de los Propietarios serán fijados por el Consejo Departamental de Valorización y oscilarán entre el uno y el tres por mil (1/000 y 3/000) del monto distribuible, al cual se agregarán y serán pagados con cargo a la cuenta especial que para el recaudo del Gravámen de Valorización se abrirá en el Banco que determine el Consejo Departamental de Valorización.



CAPITULO IV

RESOLUCION DISTRIBUIDORA - NOTIFICACION - PUBLICACION Y EXIGENCIA  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE VALORIZACION.

ARTICULO 27º.- Vencido el término de la fijación del Proyecto, ordenado por el Artículo 17º, el Consejo Departamental de Valorización, con citación del Representante de los Propietarios, procederá a estudiar las objeciones que éste hubiere formulado por escrito sobre el Proyecto de Distribución y los reclamos que hubieren presentado los Propietarios que han de ser gravados.

Si el Representante de los Propietarios no hubiere presentado objeción alguna por escrito durante este término, se entenderá su conformidad con el Proyecto.

Una vez hechas las modificaciones que fueren del caso, o rechazadas las observaciones del Representante de los Propietarios al Proyecto, y estudiadas las reclamaciones de los Propietarios, se aprobarán los cuadros de liquidación mediante Resolución motivada, en la cual se dejará constancia del Procedimiento Administrativo cumplido.

ARTICULO 28º.- En el texto de la Resolución aprobatoria de los cuadros de liquidación, se indicarán los nombres de los Propietarios gravados con la Contribución, la dirección e identificación de los respectivos inmuebles, el área gravada de cada uno de ellos y la cuantía individual de cada Contribución de Valorización.

ARTICULO 29º.- Toda Contribución de Valorización se hace exigible al quedar ejecutoriada para cada Contribuyente la Resolución Administrativa que la impone, pero podrá pagarse en la forma y términos que establezca dicha Resolución.

ARTICULO 30º.- Las Contribuciones de Valorización podrán pagarse en cuotas periódicas iguales, distribuidas dentro de los plazos que para su cancelación total fije el Consejo Departamental de Valorización, debiéndose cancelar la primera cuota dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la ejecutoria de la Resolución Distribuidora del Gravámen, dichos plazos no podrán ser menores de un (1) año, ni mayores de cinco (5).

./.



ARTICULO 31º.- En caso de mora del pago por Contribución de Valorización se recargarán intereses del uno y medio por ciento (1.5%) mensual durante el primer año y el dos por ciento (2%) mensual de ahí en adelante.

ARTICULO 32º.- Las Resoluciones Distribuidoras de la Contribución de Valorización se notificarán personalmente al interesado, o a su Representante o Apoderado. Si no se pudiere hacer la Notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se fijará Edicto en lugar público del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental, en las Alcaldías e Inspecciones de Policía de los municipios donde estuviere ubicado el Inmueble gravado, por el término de diez (10) días, con inserción de la parte resolutive de la Providencia.

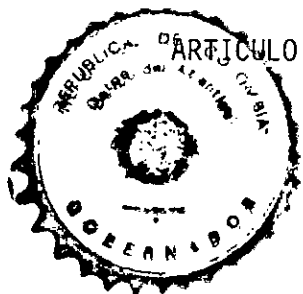
ARTICULO 33º.- Contra las Resoluciones Distribuidoras de la Contribución de Valorización procederá únicamente el Recurso de Reposición ante el Consejo Departamental de Valorización que deberá interponerse, por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia de Notificación personal, o a la desfijación del Edicto, según el caso.

Para hacer uso del Recurso de Reposición el Contribuyente deberá consignar previamente, en la cuenta especial para el cobro de las Contribuciones de Valorización Departamental, el quince por ciento (15%) del total del gravámen que le fué fijado, acompañando al memorial de Reposición el recibo correspondiente. Sin este requisito no se dará trámite al Recurso.

PARAGRAFO: En caso de que el Recurrente alegue y lo demuestre legalmente, que no es Propietario del Inmueble, objeto del gravámen, no será obligatorio el requisito de la consignación previa de que habla este Artículo.

ARTICULO 34º.- Los Recursos de Reposición los resolverá el Consejo Departamental de Valorización mediante Resolución motivada, la cual se notificará por Edicto fijado en la Oficina de Valorización Departamental. Transcurridos diez (10) días hábiles desde la fecha de la fijación, si el interesado no se ha presentado a recibir la Notificación, la Resolución quedará en firme.

ARTICULO 35º.- Si al resolver favorablemente el Recurso, la Contribución fijada al Propietario resultare inferior a la suma que hubiere consignado se le devolverá la diferencia a su favor.



ARTICULO 36º.- Transcurrido un plazo de dos (2) meses a partir de la fecha de interposición del Recurso de Reposición sin que se haya notificado decisión expresa sobre él, se entenderá que la decisión es negativa. La ocurrencia del silencio administrativo contemplado en el Inciso anterior no exime al Consejo Departamental de Valorización de responsabilidad; ni le impide resolver el Recurso mientras no se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 37º.- La Contribución de Valorización se hará exigible cuando esté ejecutoriada la Resolución Administrativa que la impone, tanto en las liquidaciones definitivas como en las provisionales.

ARTICULO 38º.- El pago deberá hacerse dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la Resolución que la impone, salvo el caso que el Contribuyente opte por el pago en cuotas, la primera de las cuales debe satisfacerse dentro del plazo mencionado.

ARTICULO 39º.- Por la mora en el pago de tres (3) cuotas mensuales, quedarán vencidos los plazos que se le hayan otorgado al Propietario y el saldo insoluto del gravamen comenzará a devengar los intereses de que habla el Artículo 31º de la presente Ordenanza.

ARTICULO 40º.- Para el cobro por Jurisdicción Coactiva de la Contribución de Valorización, por conducto del Juzgado de Ejecuciones Fiscales del Departamento, se seguirá el procedimiento especial fijado por el Decreto-Ley 01 de 1984, Artículo 252, y prestará mérito ejecutivo la certificación sobre existencia de la deuda fiscal exigible, que expida el liquidador de la Oficina de Valorización Departamental.

ARTICULO 41º.- El certificado de paz y salvo no es prueba plena de la cancelación de la Contribución de Valorización, por lo tanto cuando se acredite o se muestre su expedición por error, u otra causa cualquiera a quien tuviere contribución pendiente, no exonera al Propietario de la obligación de cancelarla.

#### REGISTRO DE LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION COMO GRAVAMEN REAL

ARTICULO 42º.- Una vez expedida y ejecutoriada la Resolución en la que se liquida y distribuye una Contribución de Valorización, se comunicará al respectivo Registrador de Instrumentos Públicos, para su inscripción.

./.





ARTICULO 43º.- Para los fines del Artículo anterior, los Registradores de Instrumentos Públicos abrirán un libro de anotaciones de Contribuciones de Valorización. En el cual inscribirán los gravámenes fiscales a la propiedad raíz por concepto de la Contribución de Valorización.

ARTICULO 44º.- Los Registradores de Instrumentos Públicos no podrán registrar Escritura Pública alguna, ni particiones ni adjudicaciones en juicio de sucesión o divisorios, ni diligencias de remate, sobre inmuebles afectados de Valorización, hasta tanto la Oficina de Valorización les solicite la cancelación de dicho gravámen, por haberse pagado totalmente la Contribución o autorice la inscripción de las escrituras o actos a que se refiere el presente artículo por estar a paz y salvo el inmueble, en cuanto a las cuotas periódicas exigibles.

En este último caso, se dejará constancia en la respectiva comunicación, y así se asentará en el registro, sobre las cuotas que aún quedan pendientes de pago.

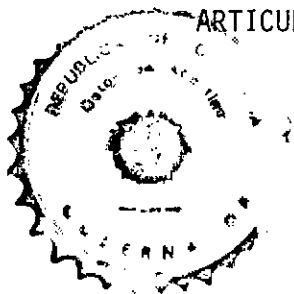
En los certificados sobre propiedad y libertad de inmuebles, los Registradores de Instrumentos Públicos, deberán dejar constancia de los gravámenes fiscales por la Contribución de Valorización que los afecten.

## C A P I T U L O V

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 45º.- La Contratación y ejecución de las obras, así como los estudios de las mismas se ejecutarán a través de la Secretaría de Obras Públicas Departamental conforme a las disposiciones legales que regulan la materia. Sin embargo el recaudo y la asignación de recursos producto de la contribución de Valorización de aquellas obras a que se ha de aplicar dicha ejecución será responsabilidad del Fondo Rotatorio de Valorización Departamental.

ARTICULO 46º.- Los dineros recaudados por concepto de la Contribución de Valorización Departamental solamente podrán destinarse a la construcción y mantenimiento de obras de interés común, para ser recuperados nuevamente por el mecanismo de Valorización reglamentado en esta Ordenanza.



ARTICULO 47º.- Autorízase a la Administración Departamental y/o al Fondo Rotatorio de Valorización Departamental para recuperar por el sistema de Contribución por Valorización, el costo total correspondiente a la ejecución de las obras: " PROLONGACION DE LA CALLE MURILLO DESDE LA CIRCUNVALAR HASTA LA CENTRAL DE ABASTOS".

ARTICULO 48º.- La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado por:

  
 GERARDO CERTAIN ENCINALES  
 GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO



zdt.



#5 259

Barranquilla, Junio 8 de 1.987

INFORME DE COMISION:

R E F E R E N C I A: PROYECTO DE ORDENANZA " POR EL CUAL SE ORGANIZA LA  
CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL."

Los suscritos firmantes, todos miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas, una vez revisado y estudiado el contexto de la Ordenanza de la referencia, con el Abogado Asesor de la Gobernación doctor, JUAN PABON, nos permitimos recomendar se hagan las modificaciones que a continuación emumerados:

1o.- El Artículo 2o. (segundo) quedará como sigue: El Fondo Rotatorio de Valorización Departamental tendrá un Jefe de libre nombramiento y remoción por el Gobernador, dicha jefatura estará subordinada a un consejo Directivo, - denominado "CONSEJO DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL" y que estará integrado por los siguientes miembros:

- 1o.- Gobernador o su Delegado
- 2o.- Secretario de Obras Públicas Departamental o su delegado
- 3o.- Director del Departamento Administrativo de Planeación, o su delegado.
- 4o.- Secretario de Hacienda Departamental o su delegado.
- 5o.- Dos miembros designados por el Gobernador de Terna presentada al Gobernador, una por la Sociedad Colombiana de Arquitectos. Capítulo del Atlántico (SCA) y otra por la Sociedad de Ingenieros del Atlántico (SIDA).
- 6o.- La Asamblea tendrá su representación en la Comisión Permanente de Obras Públicas, dado que sus funciones están relacionadas directamente con las que desarrollará el Consejo de Valorización Departamental y su periodo será el mismo de la Corporación que los eligió.
- 7o.- El Jefe del Fondo Rotatorio será su Secretario Técnico tendrá voz pero no voto en el Consejo Directivo.-

PARAGRAFO: El Presidente de la Asamblea tendrá asiento en el Consejo Directivo de Valorización Departamental.

..//..

PROYECTO DE ORDENANZA " POR EL CUAL SE ORGANIZA LA CONTRIBUCION DE VALORIZACION DEPARTAMENTAL."

2o.- Para la DENOMINACION de "Consejo Asesor " dada en los artículos 3 (tres), 5 (cinco); 6 (seis); 7 (siete), ordinales "A" y "F"; 8 (ocho); ordinales tres y cuatro; 10 (diez); 11 (once); 13 (trece); 14 (catorce); 16 (diez y seis); 17 (diez y siete); diez 18 (diez y ocho); ordinal c; 19 (diez y nueve); 21 (veinte y uno); se reemplazará por la de "Consejo Directivo". Suprimase el artículo Cuarto y el artículo Veinte del Proyecto original.

3o.- Esta Comisión recomienda que la Honorable Asamblea otorgue facultades extraordinarias al Gobernador para la creación del Fondo de Valorización, como un establecimiento público descentralizado para que expida los Estatutos Básicos.

De conformidad a las modificaciones recomendadas, apruebase el Informe presentado por la Comisión y désele segundo debate al Proyecto.

Firmado;

DANIEL TCHERASSI GUZMAN.-

LUIS CORNELIO BARROS A.

JORGE MERCADO CEPEDA.-